

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Proclamada la libertad de enseñanza, ha sido preciso variar la organizacion de la Instruccion pública, y modificar la tramitacion de expedientes que determina, por decirlo así, la actividad del ramo en su parte material. El Ministro que suscribe ha creído que debia dejar al poder legislativo el importante trabajo de dotar al país de una ley de Instruccion pública, encarnada en el espíritu de las bases que en punto á enseñanza ha proclamado la revolucion; pero cree tambien que no puede dilatarse hasta entonces la adopcion de ciertas medidas puramente reglamentarias, si no ha de admitirse el absurdo de una completa libertad herencia con una tiránica centralizacion. Condiendo á esta necesidad, se han ya por este Ministerio algunas disposiciones que han tenido por objeto variar de la Administracion central las atribuciones para encomendarlas á los Cuerpos mismos que de hoy en adelante han de imprimir por sí solos movimiento á los establecimientos científicos y literarios. El presente decreto tiende á depositar en los Rectores y Cláustros de las Universidades, y en los gefes de las demás Escuelas especiales que dependen de la Direccion general de Instruccion pública, las facultades que una exajerada centralizacion les arrancó, y que es preciso devolverles.

Con el objeto, pues, de rodear é investir á los Gefes y Cláustros de los Establecimientos de enseñanza de toda la autoridad y facultades que deben tener, es convenient encomendarles tambien la expedicion de los títulos académicos y profesionales á que pueden aspirar los alumnos que siguen sus estudios en las mismas Escuelas, desde el título de Bachiller en Artes, que hoy expiden, hasta el de Doctor en las Facultades, como lo verificaban antes de que se conociera en España la absurda centralizacion que se ha extendido á todos los ramos de la Administracion pública. Además de estas razones, hay otras muy atendibles que reclaman una reforma inmediata en este punto.

El extraordinario número de los títulos expedidos en los últimos años por la

Administracion central, ha impedido despacharlos con la urgencia que su naturaleza exige; y es indudable que distribuido este trabajo entre los Establecimientos de enseñanza, será fácil evitar que los interesados esperimenten, como hoy acontece, la necesidad de aguardar la expedicion de su diploma por espacio de mucho tiempo, y acaso con incalculables perjuicios para su porvenir.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los títulos académicos que se espidan en virtud de ejercicios practicados desde 1.º de enero de 1869, serán autorizados por los gefes de los establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su aptitud. Tambien lo serán aquellos que han de expedirse á consecuencia de ejercicios practicados anteriormente, si los expedientes no hubieren sido remitidos todavia en la citada fecha al ministerio, por no hallarse cumplidas todas las prescripciones reglamentarias, respecto al pago de derechos, justificacion de edad ú otro cualquier requisito.

Art. 2.º Los títulos de bachiller en artes, los de peritos agrimensores y tasadores de tierras, peritos mercantiles, peritos mecánicos y peritos químicos, serán expedidos por el director del instituto ó de la escuela especial en que el interesado haya sufrido los ejercicios de examen, y autorizados con las firmas del director y secretario del mismo.

Art. 3.º Los de bachiller en facultad serán expedidos por el rector de la Universidad y estarán autorizados con su firma, la del decano de la facultad correspondiente y la del secretario general de la Universidad.

Art. 4.º Los títulos de licenciado, serán expedidos por los rectores, en nombre del cláustro de la facultad á que pertenezca el título, y estarán autorizados con las firmas del rector, decano y secretario de la facultad y la del secretario general de la Universidad.

Art. 5.º Los títulos de doctor, serán expedidos por los rectores en nombre del cláustro universitario, y estarán asimismo autorizados con las firmas del rector, decano y secretario de la respectiva facultad y la del secretario general de la Universidad.

Art. 6.º Los de preceptor de latinidad

y humanidades, los que por complemento de estudios, cambio ó duplicacion habilitan para ejercer funciones de inferior categoria en el arte de curar, como son los de cirujanos, practicantes, ministrantes y matronas, y los certificados de aptitud para el ejercicio de la fé pública, serán tambien expedidos por los rectores y autorizados con sus firmas, las de los decanos y secretarios de la facultad en que el interesado haya sufrido el examen de reválida, y con la del secretario general de la Universidad.

Art. 7.º Los directores de las escuelas normales expedirán los de maestros de instruccion primaria, elemental y superior, y los de párvulos.

Art. 8.º Los directores de las escuelas de veterinaria expedirán la de veterinario de primera y segunda clase, y los certificados de castrador, y de herrador de ganado vacuno.

Art. 9.º El director de la escuela de arquitectura expedirá los de arquitecto, y el mismo funcionario ó los directores de las escuelas de Bellas Artes, donde se halle establecida esta enseñanza, los de maestros de obras, aparejador y agrimensor.

Art. 10. El director de la escuela profesional de Comercio de Madrid, expedirá los de profesor mercantil, y los de las escuelas industriales, los de ingenieros.

Art. 11. El director de la escuela de diplomática expedirá los certificados de aptitud para bibliotecario, archivero y anticuario.

Art. 12. Los títulos profesionales y los certificados de aptitud para el ejercicio de las diversas carreras que, conforme á lo dispuesto en los anteriores artículos, deben ser expedidos por los respectivos directores, serán firmados por estos y por los secretarios de las escuelas en que se espidan.

Art. 13. La instruccion de los expedientes para aspirar á grados y reválidas de fin de carrera y su tramitacion hasta haber sufrido el alumno los ejercicios, se hará en la forma actualmente establecida. Aprobado el graduando en el ejercicio ó ejercicios á que deba sujetarse, el presidente del tribunal devolverá el expediente al rector ó gefe del establecimiento para la expedicion del título que proceda, con arreglo á lo anteriormente dispuesto.

Art. 14. El rector, los decanos de las facultades y los gefes de los establecimientos, así como los secretarios de los mismos,

son los responsables de la legalidad de los títulos expedidos.

Art. 15. En cada establecimiento se llevarán los libros de registro convenientes, donde se anotará un extracto de los títulos expedidos, á fin de evacuar las consultas que las autoridades administrativas ó judiciales tengan por conveniente promover.

Art. 16. Con el fin de dar unidad á este servicio y dificultar cualquier falsificacion, la direccion general de Instruccion pública adoptará las disposiciones que estime oportunas para proveer á los establecimientos de las vitelas impresas que necesiten, previas las convenientes formalidades.

Art. 17. Los títulos de catedráticos de instituto, de facultad y cualesquiera otros de profesor de los establecimientos de enseñanza, así como los de categoria, de ascenso ó de término en el profesorado, se seguirán espidiendo por el Ministerio de Fomento.

Madrid 21 de diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: La ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855 concede en el artículo 36 á las empresas la facultad de reducir en cualquier tiempo los precios de las tarifas como lo tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo con la anticipacion necesaria. El art. 129 del reglamento de 8 de julio de 1859 exige solamente que se pongan las alteraciones en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipacion, y que se verifique su publicacion por los Gobernadores de las provincias 15 dias antes de aquel en que deben empezar á regir. Con tales precauciones y con la inspeccion constante que se ejerce sobre todos los actos de las Compañías, parece que debia estar asegurada la intencion del legislador á dictar aquellas medidas, encaminadas á cerciorarse de que las tarifas no exceden en ningun caso del máximun, y que no se conceden ventajas á unos remitentes sin que participen de ellas todos los que se encuentran en el mismo caso. Pero tomando pretexto de varios abusos cometidos, se dictó en 6 de diciembre de 1866 una real orden, en la que se exige la previa aprobacion del Ministerio de Fomento



**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Elecciones.—Circular.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha espedido el decreto siguiente:

«La gran importancia que realmente tiene la eleccion de los Diputados que han de componer el futuro Congreso, obligó al Gobierno Provisional á adoptar aquellas precauciones que la esperiencia acredita de mas eficaces para impedir que la verdad electoral sea falsificada.

La Nacion acaba de hacer el primer ensayo del método de elegir por sufragio universal; y en el movimiento apasionado y vivo con que muchas poblaciones se han lanzado á hacer uso de tan preciosa conquista, el Gobierno no ha encontrado motivo para arrepentirse de haber sido el primero en proclamar uno de los principios en que mas fuertemente se apoya el derecho moderno.

Pero es preciso salir al encuentro de todas las aschanzas que puedan emplearse, ó se hayan empleado ya, contra el derecho de aquellos electores que poco acostumbrados á ejercerlo, no saben aun defenderlo con decision y valentía.

Con este fin, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.º Las cédulas repartidas para las elecciones municipales que acaban de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamiento, que tengan lugar por haberse acordado la suspension ó nulidad de las primeras.

Art. 3.º Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1.º tantas Comisiones como colegios electorales ó secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada colegio, sacados á la suerte en sesion pública, que se celebrará el dia 6 de enero.

Art. 4.º La comision distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su colegio ó seccion electoral.

Art. 5.º Las cédulas se distribuirán hasta el dia 14 de enero, á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio ó por cualquiera otra causa légitima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dandolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad ó por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el barrio donde aquel esté domiciliado.

Art. 6.º La accion criminal de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse contra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razon ni causa justificada.

Art. 7.º Cuando no concurren los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comision de que

trata el art. 3.º, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.º Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de noviembre último, y en atencion á que la distribucion de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se faculta al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de enero.

Madrid 30 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.»

En virtud pues de lo prevenido en la anterior disposicion, cuyo mas exacto cumplimiento encargo á los Ayuntamientos de esta provincia en la parte que les concierne, se servirán los señores Alcaldes nombrar comisionados debidamente autorizados que se presenten en este Gobierno á recoger las nuevas cédulas talonarias que han de servir para las elecciones generales de Diputados, teniendo presente no omitir el número de las que necesiten y ejecutando este servicio con la mayor urgencia, sin olvidar que la operacion de entregarlas á los electores ha de quedar terminada á las doce de la noche del 14 de enero próximo, sin escusa alguna.

Madrid 30 de diciembre de 1868.

*El Gobernador,*  
Juan Moreno Benitez.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Capitan general, con esta fecha me dice lo que sigue.—Escelentísimo señor.—Ruego á V. E. disponga, que por sus delegados se facilite la pronta incorporacion de los quintos reclamados para los cuerpos, por ser muy necesario para el servicio del Estado que dichos individuos se presenten en sus cuerpos respectivos. Y como quiera que en mi deber está el prevenir á los Alcaldes del exacto cumplimiento de este servicio, espero que áos que sean de su jurisdiccion y se encuentren comprendidos en la preinserta orden hagan que se presenten á sus cuerpos respectivos á la mayor brevedad.

Madrid 29 de diciembre de 1868.

*El Gobernador,*  
Juan Moreno Benitez.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Vacante el Estanco del pueblo de Talamanca, dependiente de la subalterna de Torrelaguna, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reñan las circunstancias prevenidas en Instruccion, presenten en esta Administracion, en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 28 de diciembre de 1868.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion

ara que puedan empezar á regir las tarifas especiales y los contratos particulares, disposiciones que no estaban en las facultades del Gobierno, á quien solo compete por la ley el conocimiento y no la sancion de las tarifas y contratos que están dentro del *máximum*, debiendo intervenir tan solo en el caso de que este límite fuese traspasado.

En vista de esto, y atendiendo al mismo tiempo á la conveniencia de facilitar la tramitacion oficial de toda clase de asuntos, he tenido á bien resolver que desde esta fecha queden sin valor ni efecto las reglas 9.ª, 10 y 11 de la real orden citada de 6 de diciembre de 1866, pudiendo las empresas poner en vigor las tarifas y contratos que considerasen convenientes, siempre que por medio de la inspeccion administrativa y mercantil den conocimiento al Gobierno y á los Gobernadores de provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del reglamento de 8 de julio de 1859.

Y en el caso de que á la sombra de esa autorizacion se cometiese por dichas empresas algun abuso, los Inspectores darán el correspondiente parte á este Ministerio para que se tomen por el mismo las providencias á que haya lugar, exigiendo la mas estrecha responsabilidad por cualquier infraccion de la ley general ó reglamento citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion.—Negociado 5.º.—Quintas.—Circular.*

En vista de las instancias presentadas en este Ministerio y en algunas Diputaciones provinciales por varios mozos del actual reemplazo, en solicitud á que se les admita la sustitucion del servicio militar por los medios que establece el art. 139 de la ley 30 de enero de 1856; resultando que algunos lo han verificado pasado ya el término de los dos meses que para ello preceptúa el art. 147 de la misma ley, esponiendo como causa de no haber hecho uso oportunamente de su derecho la imposibilidad de efectuarlo con motivo de los acontecimientos políticos de setiembre último; y siendo justo tomar en consideracion las razones alegadas, para no lastimar legítimos derechos por causas ajenas á la voluntad de los interesados; en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he acordado disponer:

Que para los efectos de que habla el artículo 147 de la ley de reemplazos vigente, se entienda interrumpido el plazo de dos meses en él fijado, desde la fecha del alzamiento nacional, ó sea el 18 de setiembre último, hasta el 21 de octubre próximo pasado, en que por la supresion de los Consejos de provincia quedaron restituidas á las Diputaciones provinciales las atribuciones que en materia de quintas tenian antes aquellos; no debiéndose computar tampoco para el espresado plazo el tiempo que haya transcurrido desde la presentacion de las instancias hasta la publicacion de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1868.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de enero á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 1213 fanegas de cal de Valdemorillo con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, cuyo presupuesto importa la suma de 1455 escudos, 600 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—El Director general, José Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 1213 fanegas de cal de Valdemorillo, con destino á la Biblioteca y Museo Nacional, se comprometo á su cargo dicho suministro, en estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresedeterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)  
Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 4341 cargos de pedernal con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, cuyo presupuesto asciende á la suma de 9984 escudos y 300 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del



público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 199 escudos 680 milésimas, en dinero ó acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 5 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—El Director general, José Echegaray.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del accion de 4341 cargos de pedernal con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Minaya, en la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto asciende á 5114 escudos 667 milésimas.

La subastase celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 14 de diciembre de 1868.—El Director general, José Echegaray.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Minaya en la carretera de Ocaña á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

*Relacion número 247 de orden.*

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
--	--------------

*Provincia de Madrid.*

116.822 D. Manuel Albuérne.  
Madrid 20 de diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El Director general Presidente, Heredia.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

De conformidad con las prescripciones vigentes respecto á la época en que han de verificarse las oposiciones á escuelas vacantes en la provincia, se abre el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría de esta Junta provincial, hasta tres días antes de terminar un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los profesores aspirantes acompañarán sus solicitudes, escritas de su puño, una copia del título profesional, legalizada, si no le tuviesen registrado en esta Secretaría, como asimismo una relación documentada de sus méritos y servicios en la enseñanza.

Las escuelas en la actualidad vacantes son:

*De niños.*

La elemental de la Casa-hospicio de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 550 escudos y 80 para pago de casa.

Las de la misma clase en Quintanar de la Orden, Ocaña y Villacañas, dotadas cada una con 440 escudos, casa y retribuciones.

*De niñas.*

Las de Villanueva de Alcaudete y Esquivias, cada una con 220 escudos y demás emolumentos. Los ejercicios se arreglarán en un todo al programa publicado en orden de 3 de febrero de 1855.

Se advierte para conocimiento de los interesados que se halla en curso el expediente para la provision de la escuela pública de niños de Mascaraque, con 330 escudos y demás emolumentos legales, la que se proveerá por resultado de las oposiciones, como las demás que vaquen hasta la fecha en que tengan lugar los ejercicios, siendo de la correspondiente categoría.

Toledo 22 de diciembre de 1868.—El Presidente, Juan Argüelles.—El Secretario, Saturnino Andrés y Carrasco.

NOTA. Encontrándose en curso varios expedientes para la provision de escuelas por concurso, una vez llenadas las formalidades de oficio, se anunciarán las vacantes que resulten para su provision, con arreglo á las prescripciones vigentes.

GUARDIA CIVIL.

En la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, sita en el Cuartel que fué de Alabarderos, se hallan las licencias absolutas de todos los individuos que pertenecieron á la estinguida Guardia rural de la misma, donde pueden presentarse á recogerlas los interesados presentando al efecto el pase que obra en su poder.

El Teniente Coronel Comandante, Raimundo Iglesias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor Juez del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada del Escribano don Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta 17 fincas sitas en el pueblo de Vara de Rey, partido judicial de San Clemente, que están tasadas en 3208 escudos 532 milésimas; y para su remate, que tendrá lugar en esta capital y en la audiencia de aquel Juzgado, se ha señalado el día 26 de enero del año próximo, á las doce de su mañana, hasta cuyo día las personas que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse de las cabidas y linderos de aquellas en la Escribanía del infrascrito, calle del Duque de Alba, núm. 5, cuarto segundo, donde están de manifiesto los documentos necesarios, advirtiéndose que no se admitirán posturas al todo ó parte de aquellas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, de la que se dará lectura en el acto del remate.

Madrid 26 de diciembre de 1868.—El Escribano, J. Carretero.—605.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez

de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez días, á los sujetos que hubiesen presenciado la riña que entre varios paisanos tuvo lugar el día 18 de octubre último, en la calle de San Juan, de la que resultó un herido, para que se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración sobre lo ocurrido, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de diciembre de 1868.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por termino de diez días, á Luis Alvarez Reguero, para que se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal que se instruye en el mismo, bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de diciembre de 1868.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á Manuel Fernandez, para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue contra Francisco Mendez Perez, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de diciembre de 1868.—Gerónimo Montesinos.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Ignorándose el paradero de Manuel Tomás Andrés, de 36 años de edad, estatura alta, delgado y pecoso de viruelas, catalán, y que el 11 de noviembre último estaba de pupilo en la calle de Buena-vista número 47, piso bajo, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve días se presente en mi Juzgado y Escribanía de don Manuel García Rodrigo, á la práctica de una diligencia en causa criminal; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de diciembre de 1868.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares*

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que da fé, me hallo instruyendo causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del delito de homicidio cometido en la persona de un hombre desconocido, que fué hallado muerto violentamente en término de Vallecas, la mañana del día 21 de los corrientes, cuyo crimen debió cometerse la noche anterior, y por el cual cito y emplazo á los parientes ó personas que conocieren á dicho hombre, para que se presenten á declarar en este Juzgado sobre quién sea dicho



sugeto y cuál su naturaleza y vecindad y noticias que tengan de su muerte; cuyas señas personales y ropas que tenía puesto el cadáver son las siguientes: Como unos veinticinco á treinta años de edad; estatura cinco pies próximamente; pelo castaño poblado, con patillas y bigote rubio; ojos pardos; cara redonda; nariz aguileña; pecho levantado; piel blanca; cuello regular; bien constituido y desarrollado; vestido con pantalon de pana azul, remendado por atrás; chaqueton de paño patencur blancuzco; chaleco de paño negro; blusa de algodón, azul, remendada; una faja de bayeta amarilla, interior; camisa blanca de algodón enci-ma; con borcegués; sin medias; un pañuelo color de barquillo; un cinto de badana, color de avellana, y en un bolsillo tenía una petaca morada.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de diciembre de 1868.—Joaquin Perez Comoto.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Prieto Martinez, natural de Villar del Saz, vecino que fué de Chozas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial*, se presente en este Juzgado á sufrir la prision subsidiaria en que ha sido declarado, en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de diciembre de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Arganda.*

Se saca nuevamente á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Carrascal, de la villa de Arganda, bajo el tipo de 120 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa; el remate tendrá lugar el dia 10 del próximo enero, en la sala consistorial de la misma, de once á doce de su mañana.

Arganda 22 de diciembre de 1868.—El Alcalde, Melchor Riaza.

*Alcaldía popular de Cadalso.*

Con la autorizacion de la Excm. Diputación provincial, se sacan nuevamente á pública subasta los pastos de invierno del pinar de Concejo de esta villa y el Boqueron, para 400 cabezas de ganado cabrío hasta el dia 31 de marzo de 1869, bajo el tipo de 200 escudos, cuyo remate tendrá lugar el dia 10 de enero próximo, en las casas consistoriales, desde las diez en adelante, donde estarán de manifiesto las condiciones facultativas y económicas del mismo.

Cadalso 26 de diciembre de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.—Por su acuerdo, Francisco Blanco, Secretario.

*Alcaldía popular de Valdelaguna.*

Con superior autorizacion subasta el Ayuntamiento de esta villa la corta y ro-

za de leñas del segundo trazon de la dehesa boyal de la misma, titulado de la Fuente vieja, bajo el tipo de 1000 escudos en que han sido tasadas dichas leñas, y de las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento el dia 20 del próximo mes de enero, á las once y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde. Se llaman licitadores.

Valdelaguna 24 de diciembre de 1868.—El Alcalde popular, Isidoro Hernandez.

*Alcaldía popular de Perales de Tajuña.*

En virtud de autorizacion superior, se subastan las leñas del cuarto trazon de la dehesa de Valdeporquerizas, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 200 escudos y del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El remate tendrá efecto en la Sala consistorial el dia 21 de enero próximo, á las doce de su mañana. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 20 de diciembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Cediel.

*Alcaldía popular de Tielmes.*

Lista de los pretendientes á la Secretaria del Ayuntamiento de Tielmes.

Don José María Alonso, con solicitud documentada.

Don Antonio Lopez, con solicitud sin documentar.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que en término de quince dias se presenten las reclamaciones que se intentaren contra la aptitud legal de los aspirantes, segun previene el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Tielmes 15 de diciembre de 1868.—El Alcalde popular, Pablo del Pozo.

*Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.*

Con la autorizacion superior se celebrará el dia 6 de enero próximo, á las doce de su mañana, nueva subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Pinar de esta villa, bajo las condiciones que constan del expediente.

Colmenar de Oreja 25 de diciembre de 1868.—Julian Miera.

*Alcaldía popular de Fuentidueña de Tajo.*

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno del monte Encinar, de los propios de esta villa, para su disfrute hasta 31 de marzo próximo venidero, y bajo el tipo de 400 escudos. El remate tendrá lugar en la sala capitular el dia 7 de enero de 1869, hallándose en la Secretaria de este Ayuntamiento espuesto al público el pliego de condiciones para dicha subasta.

Fuentidueña de Tajo 23 de diciembre de 1868.—El Alcalde, Vicente Villagarcía.

*Alcaldía popular de Corpa.*

Con autorizacion superior se sacan nuevamente á subasta, bajo la suma de 100 escudos, los pastos de invierno del monte Toconal de estos propios, y está señalado para su remate el dia 7 de enero del año próximo de 1869, á las doce de su maña-

na, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto, y desde este dia en la Secretaria de Ayuntamiento.

Corpa 22 de diciembre de 1868.—El Alcalde, Miguel de la Dehesa.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el domingo 27 de diciembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.*

**INGRESOS.**

P.º de las Descazas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	20.413	63	36	99
— 3ª	100.088	176	»	176
— 4ª	»	»	»	»
P.º de San Millan, n.º 11.				
Seccion 5ª	11.800	42	»	42
Calle de Fuen-carral, Hosp.º				
Seccion 6ª	8.160	34	3	37
<b>Totales.</b>	<b>140.461</b>	<b>315</b>	<b>39</b>	<b>354</b>

**PAGOS.**

P.º de las Descazas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	690.27473	277	28	305

Los Directores, Manuel Catalá de Valeriola.—José Genaro Villanova.—Los Vocales, Alejandro Ramirez de Villaurrutia.—Conde de Irujo.—Marqués de Someruelos.—Basilio Sebastian Castellanos.—Jacobó Ramirez de Villaurrutia.—Benito del Collado y Ardanuy.—José Sanz y Barea.—Francisco Pliego Valdés.—José Masada de Quirós.—Francisco de Paula Lobo.—Francisco Javier Muguero.—Lino Fernandez Baeza.

**ANUNCIOS.**

**LINARES Y SEGUNDA MAKRINA UNIDAS.**

*Sociedad especial minera.*

Con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 8.º del reglamento social, requiero por segunda vez á los señores que á continuación se espresan, para que en el término de quince dias se sirvan hacer efectivos sus respectivos adeudos á esta empresa en casa del Tesorero de la misma, don Florian Schmidt, calle del Príncipe, número 10, relojería, cuyas cantidades proceden de dividendos pasivos no satisfechos y correspondientes á las acciones que poseen en esta Sociedad.

Excmo. Sr. Duque de San Carlos; 48 reales vellon, acciones números 374 y 375; dividendos números 109, 110, 111 y 112.

D. Augusto Bouchard, 240 rs. vn., accion número 109, dividendos número 10, 110, 111 y 112.

D. Luis Robillot, 240 rs. vn., accion número 59, dividendos números 109, 11, 111 y 112.

D. Francisco Piu, 330 rs. vn., accion núm. 157, dividendos números 106, 17, 108, 109, 110, 111 y 112.

D. Juan Dominguez, 240 rs. vn., accion número 368, dividendos números 109, 110, 111 y 112.

Y caso de no pagar en el plazo arriba mencionado, y demás que la ley y reglamento conceden, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igual requerimiento se les hace á lo-

micilio, á fin de que en ningun tiempo puedan llegar ignorancia de esta resolución legal.

Madrid 1.º de enero de 1869.—El Presidente interino, Francisco Villalon. 606.

**LA SORPRENDEnte.**

*Sociedad especial minera.*

El dia 14 de enero próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta córte, calle el Prado núm. 10, cuarto segundo de la izquierda, junta general ordinaria de accionistas de esta sociedad con arreglo á su reglamento, para acordar cuanto convega al Fomento de la misma.

Madrid 24 de diciembre de 1868.—El Presidente.—Por A. de L. J.—El Vocal Secretario.—606.

**COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.**

*Sociedad especial minera.*

Hállandose atrasados en el pago de sus dividendos pasivos los señores Sócios de la misma que á continuacion se espresan, se les requiere por segunda vez para que satisfagan lo que adeudan á la misma, como se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y en cumplimiento al mismo se anuncia tambien en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se espera por lo tanto se sirvan pasarse por la morada del señor Tesorero, calle de la Encomienda, número 2 principal, todos los dias no festivos, de diez á dos, al indicado objeto; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, les parará perjuicio. Son los siguientes:

Don Antonio Cantero, don Francisco Mellado, don Francisco Ramon Rubio, doña Manuela Balmaseda, don Nicolás Vilaplana, don Ignacio Fernandez, escelentísimo señor don Tomás Corral y Doña.

Madrid 25 de diciembre de 1868.—El Secretario general.—604.

**UNIDAD DE FUEROS.**

*Decreto del Gobierno Provisional sobre la supresion de los tribunales especiales, con notas y comentarios, por D. Diego Montaut y Dutriz, Abogado del Colegio de Madrid.*

Se vende á 4 reales en la imprenta y libreria de don Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27, y en las principales librerías de Madrid.

**DECRETO**

*sobre el ejercicio del sufragio universal.*

Comprende además la distribucion de colegios electorales de la Peninsula é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y libreria de J. A. Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Editor. D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID. 4869.